

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Julio Cinco (05) de Dos mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de apelación interpuesto por la entidad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de la decisión de 19 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, que dio por terminado al proceso por haberse configurado el desistimiento tácito.-

**A N T E C E D E N T E S**

Ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, se tramitó proceso Ordinario de EDGARDO LOPEZ CHAGIN contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., dentro del cual se dictó sentencia en agosto 23 de 2007, en la cual se declaró probada la excepción de Falta de Legitimación en la Causa, consecuentemente con lo anterior, se abstuvo de pronunciarse de las demás excepciones por los méritos del artículo 306 del C. de P.C. y condenó en costas a la parte demandante pero rebajada en un 20%.-

Por auto del 4 de abril de 2008, se tasan las agencias en derecho en la suma de \$8.800.000, realizándose la liquidación de costas, la cual fue aprobada el 24 de abril de 2008.-

El 9 de mayo de 2008, el Ejecutante solicita se profiera el mandamiento de pago correspondiente.-

Por auto del 22 de mayo de 2008, se profiere mandamiento de pago por valor de \$8.800.000.-

Por auto del 21 de octubre de 2014, se reconoce personería a la apoderada judicial de ELECTRICARIBE S.A.-

Por auto del 9 de junio de 2015, se ordena notificar al demandado EDGARDO LOPEZ CHAGIN, de acuerdo a los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P.C.-

Por auto del 12 de enero de 2016, avoca el conocimiento de este proceso, el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad.-

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-004-2002-00023-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.608.-

Por auto del 10 de agosto de 2017, avocó el conocimiento de este proceso el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.-

Por auto del 27 de noviembre de 2017, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado señor EDGARDO LOPEZ CHAGIN, en un término de treinta (30) días, de acuerdo al artículo 317 del C.G.P.-

En Febrero 19 de 2018 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.-

Contra la anterior decisión, la parte demandante Electricaribe S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, recursos que fueron resueltos el 15 de septiembre de 2021, manteniéndose la decisión y concediéndose el recurso de apelación subsidiario.-

Por auto del 28 de febrero de 2023, y una vez digitalizado el expediente contentivo de este proceso, se ordenó la remisión en forma inmediata a esta Superioridad, a efectos de surtirse el recurso de apelación concedido, el cual se procede a resolver, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

El proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, fue iniciado el 9 de mayo de 2008, estando en vigencia el Código de Procedimiento Civil, y en este Distrito Judicial, el Código General del Proceso entró en vigencia el 1º de enero de 2016, el cual en su artículo 625, numeral 1º, dispuso:

*"Art. 625.- Los procesos en curso al entrar a regir este Código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

*(...)*

*4.- Para los procesos ejecutivos.*

*Los procesos ejecutivos en curso, se tramitaran hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso." (...)*

Aplicando la norma anterior, teniendo en cuenta que este proceso, estaba en curso al entrar a regir el Código General del Proceso, dentro del cual se había proferido el auto del 9 de junio de 2015, que ordenó la notificación al ejecutado, de acuerdo a los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P.C., sin que se haya dado cumplimiento a dicho ordenamiento, por lo que no ha vencido el término para que el ejecutado proponga excepciones. Por tanto, cuando se encuentre vencido dicho término, es cuando el trámite del proceso continuará conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.-

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-004-2002-00023-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.608.-

Determinado lo anterior, se concluye que este proceso no se encuentra en la etapa correspondiente, para aplicar las normas del Código General del Proceso, por lo que no procede la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ya que la misma se encuentra regulada en el Código General del Proceso, el cual no es de aplicación en esta etapa procesal, razón suficiente para revocar el proveído impugnado y en su lugar ordenar que el proceso siga su curso.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Barranquilla,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 19 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla y en su lugar se ordena seguir con el curso del proceso.-

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.-

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Carmifa Elena Gonzalez Ortiz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a162573f4017b180b002738bd1c23bee9c5859404322c08ff77c976ade3dc58f**

Documento generado en 05/07/2023 11:43:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**